



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2017
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Roberto Mendoza Cárdenas, quien se ostenta como Director de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo del Congreso de Jalisco.	034922

Documental depositada en la oficina de correos local el veintiséis de junio del presente año y recibida el siete de julio siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta de quien se ostenta como Director de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo del Congreso de Jalisco; sin embargo, **no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud**, en atención a que no tiene reconocido en autos carácter alguno para intervenir en nombre del Poder Legislativo de Jalisco, máxime que no acompañó al escrito documental alguna con la que acredite contar con la representación legal de dicho órgano legislativo conforme a la normativa que lo rige.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo,¹ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firmó el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
[Firma manuscrita]

RDMS

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).